RESOLUCIÓN No. (68) - 02376 DE 2023

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DE LEY

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA MANUFACTURA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA - REGIONAL SANTANDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante resolución No. 69 de 2014 con fundamento en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el numeral 1, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las entidades estatales (Art 1 de la Ley 80 de 1993).

2. Que la Ley 1150 de 2007, en su Título I, hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2 establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

3. Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo segundo señaló las modalidades de selección, estableciendo que la escogencia del contratista se efectuaré con arreglo a las modalidades de selección, entre las que establece en el numeral 4 la Contratación Directa, la cual solamente procederá en los siguientes casos:

 "ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
 (...)

 Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
 (...)

 g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;"

4. Que el Decreto 1082 de 2015, en el art. 2.2.1.2.1.4.8 dispone la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes:

 "Artículo 2.2.1.2.1.4.8. **Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala la obligación de emitir acto de justificación de contratación directa así:

 "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. **Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto"

6. Que el objeto corresponde a ***"Contratar los servicios de mantenimiento preventivo del equipo espectrofotómetro de absorción atómica de la línea de Biotecnología y Nanotecnología de Tecnoparque Nodo Bucaramanga"***

7. Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para garantizar la cobertura de las necesidades en los desarrollos de sus programas, debe contar con el suministro y mantenimiento adecuado de los equipos y/o productos necesarios para garantizar la ejecución de los proyectos de base tecnológica y así contribuyan al desarrollo de los procesos que permitan el cabal cumplimiento de su objetivo misional. En el desarrollo de sus programas, existe la Red Tecnoparque Colombia, que es un programa de la Dirección de Formación Profesional del SENA, que actúa como acelerador para el desarrollo de proyectos de i+D+i en cuatro líneas tecnológicas: Tecnologías Virtuales, Electrónica y Telecomunicaciones, Diseño e ingeniería y Biotecnología. El programa tiene como objetivo propiciar escenarios para que la población colombiana que cuenta con proyectos innovadores de base tecnológica con alto potencial novedoso pueda materializarlos a través de prototipos funcionales, convirtiéndose en productos o servicios que puedan consolidar nuevas empresas o líneas de negocio, fortaleciendo la productividad y competitividad del País.

8. Que desde la Dirección General del SENA se destinaron recursos para el programa de Tecnoparque Nodo Bucaramanga, razón por la cual el Centro Industrial del Diseño y la Manufactura, en su Plan de Acción para la vigencia 2023, contempló contratar el desarrollo de mantenimientos para la maquinaria, equipos y herramientas del nodo.

9. En la búsqueda del cuidado de los recursos adquiridos por el SENA, Tecnoparque nodo Bucaramanga, identificó que debe realizarse el MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO DE ABSORCIÓN ATÓMICA CONTRAA 800D (ESPECTROFOTÓMETRO) DE LA MARCA ANALITIK-JENA el procedimiento debe hacerse directamente con el único proveedor autorizado en Colombia, todo esto con el fin de garantizar el cuidado técnico del equipo, su vida útil y el cuidado de las piezas.

10. El equipo de Absorción Atómica ContrAA 800D Analitik Jena- Alemania, es uno de los bienes con los que cuenta TECNOPARQUE nodo Bucaramanga en uno de sus laboratorios de la línea de biotecnología y nanotecnología, con el fin de preservar su vida útil y su buen funcionamiento se hace necesario el mantenimiento y puesta a punto, teniendo en cuenta que esta tecnología es de alto costo y que en Colombia solo existe un proveedor autorizado para realizar su venta y servicio técnico de prevención y corrección, ya que, son quienes conocen el funcionamiento, mecánico, analítico y físico del quipo, así como, los cuidados a la hora de realizar labores de limpieza, desmonte de piezas y configuración de su sistema operativo y analítico.

11. En Colombia solo existe un proveedor autorizado para brindar mano de obra capacitada y formada para el manejo técnico del equipo (Espectrofotómetro), ANALÍTICA Y REDES S.A.S está autorizado directamente por ANALYTIK JENA AG, con el fin de garantizar que los procesos técnicos se generen de la mejor forma, teniendo en cuenta que ellos forman técnicamente a sus distribuidores para dar atención preventiva y correctiva del equipo. Esto se puede verificar con carta de exclusividad por parte de la marca, al igual que en la información existente de la empresa

en red https://www.analytik-jena.com/company/partners/ ya que exponen los distribuidores autorizados por ellos. Por tanto, la herramienta a utilizar para efectuar el servicio es con el proveedor autorizado de ANALYTIK JENA AG, en cada país, además es el único que cuenta con las capacidades para poder iniciar todos los procesos de mantenimiento que necesita el equipo, así como las actualizaciones de software que tiene el fabricante para el instrumento.

12. ANALÍTICA Y REDES S.A.S, - identificada con NIT 830.059.956-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá DC, dirección 70 G No. 79 – 36 P-3 y correo electrónico clarainesth@yahoo.com, representada legalmente por REINALDO JAIMES ASCANIO, identificado con CC N° 91.206.684, es la Empresa autorizada como distribuidor oficial y agente soporte técnico de ANALYTIK-JENA AG, para el territorio Colombiano, a su vez dispone del personal capacitado para efectuar el mantenimiento del espectrofotómetro y cuenta con la certificación de exclusividad, la cual reporta una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023

13. Que la empresa a contratar deberá acreditar y cumplir las siguientes condiciones:

- *Cotización del bien o servicio a proveer*
- *Certificado de acreditación como proveedor exclusivo en Colombia (si el certificado se encuentra en idioma diferente al castellano, deberá presentar la correspondiente certificación de exclusividad traducida debidamente apostillada).*
- *Certificado de existencia y representación legal del proveedor, vigente y actualizado, con una fecha de expedición no superior a 30 días calendario.*
- *Autorización al representante legal para contratar por parte de la junta directiva o socios de la empresa, en dado caso que se requiera.*
- *Registro Único Tributario Registro Único Tributario (RUT)*
- *Cedula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica*
- *Certificados actualizados de inexistencia de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y medidas correctivas del representante legal y de la persona jurídica.*
- *Certificado de pago de aportes parafiscales*
- *Certificación Bancaria no superior a 30 días.*
- *Libreta militar (si requiere)*
- *Acreditar experiencia conforme se exige en el Numeral 21.1.2.1 de los estudios previos del presente proceso*
- *Sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo conforme se exige en el numeral 27.2 de los estudios previos del presente proceso*

14. Que el presente proceso de contratación directa, se encuentra respaldado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 5423 del 20 de junio de 2023, expedido por la Coordinación del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Santander, contando con un presupuesto de noventa y cinco millones setecientos noventa y ocho mil ciento setenta pesos mcte ($95.798.170) de los cuales, para el presente procedimiento contractual se utilizará un valor de dieciocho millones seiscientos ochenta y un mil trescientos treinta y cuatro pesos mcte ($18.681.334), pues corresponde a lo cotizado por la Empresa a contratar.

15. Que conforme a lo anteriormente referido, el estudio citado estableció que debe adelantarse el proceso de contratación estatal mediante la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes sustentada en la ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 4 literal g y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 Decreto 1082 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto:

RESOLUCIÓN No. (68) - 02376 **DE 2023**

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DE LEY

RESUELVE:

Artículo 1º Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal invocada en la Ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 4 literal g y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 Decreto 1082 de 2015, para celebrar el contrato cuyo objeto es "Contratar los servicios de mantenimiento preventivo del equipo espectrofotómetro de absorción atómica de la línea de Biotecnología y Nanotecnología de Tecnoparque Nodo Bucaramanga"

Artículo 2º. El presupuesto establecido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), Regional Santander, Centro Industrial del Diseño y la Manufactura de Floridablanca Santander, para contratar lo descrito en la parte motiva de este acto administrativo, es la suma de dieciocho millones seiscientos ochenta y un mil trescientos treinta y cuatro pesos mcte ($18.681.334), pues corresponde a lo cotizado por la Empresa a contratar IVA incluido, recursos que se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 5423 del 20 de junio de 2023, expedido por la Coordinación del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Santander

Artículo 3º: Las condiciones y obligaciones que se exigirán para la ejecución del contrato, se encuentran establecidas en los estudios y documentos previos además de las contempladas en el contrato que se suscriba con el proveedor.

Artículo 4º Los documentos que se formulen en virtud del proceso aquí referido, junto con el presente escrito, se podrán consultar en la página web del Secop II con el número de proceso CD-STD-CIDM-00501-2023.

Artículo 5º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Floridablanca, el 02 AGO 2023

Jairo Orlando Ramirez Montero
Subdirector Centro

Proyectó: Henry Quiroga Ávila
Abogado CPS – Oficina de Contratación